

REGLAMENTO GENERAL DE AUXILIARIA DE LA DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI " JOSÉ BALLIVIÁN "

(CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI

REGLAMENTO GENERAL DE AUXILIARIA DE LA DOCENCIA

CAPITULO I MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

Art. 1º El marco legal e institucional se fundamenta en el art. 171º, numeral 11 de Estatuto Interno y el Art. 10º, numeral 11, del Régimen Estudiantil, de la UABJB en concordancia con el Art. 96º del Estatuto Orgánico y Art. 14º, inciso k, del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana¹.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art. 2º El presente reglamento contiene las disposiciones generales que rigen la actividad del Auxiliar de Docencia en la Universidad Autónoma del Beni y tiene objeto regular su admisión, permanencia, evaluación, remoción, carga horaria, funciones, derechos, obligaciones y dependencia.

Art. 3º Auxiliar de Docencia es el estudiante universitario que coparticipa en el proceso enseñanza - aprendizaje, investigación, extensión, interacción social, producción de campo y servicios, coadyuvando en la actividad del docente, a una permanente superación académica estudiantil en función de los objetivos de la Universidad Autónoma del Beni.

Art. 4º La Auxiliaría de Docencia es un beneficio estudiantil reconocida como beca trabajo.

CAPITULO III DE LAS CATEGORÍAS, TIPOS DE AUXILIARES Y CARGA HORARIA

Art. 5º Se establecen las siguientes categorías de auxiliares

- a) **Auxiliar de Docencia Titular**, es la designación que corresponde al estudiante que obtuvo la mayor calificación mediante concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo a convocatoria. Para estos casos se considera como requisito indispensable una calificación no menor a 56 puntos
- b) **Auxiliar de Docencia Invitado**, es la designación que corresponde al estudiante que obtuvo la mayor calificación mediante concurso de

¹ CEUB - X Congreso Nacional de Universidades, Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, 2003 Art. 64, Pág. 146

méritos y examen de competencia de acuerdo a convocatoria sin haber alcanzado la calificación mínima de 56 puntos

Art. 6° La máxima carga horaria que puede asignarse al Auxiliar de Docencia es de 40 horas mes extensibles a 80 horas para auxiliares de investigación e interacción social en casos excepcionales.

Art. 7° La organización de la carga horaria se determinará de acuerdo a normas emergentes de los Consejos de Carrera y aprobadas en Consejos Facultativos mediante resolución expresa

Art. 8° Se reconocen los siguientes tipos de auxiliares:

- a) **Auxiliar de Docencia y/o Laboratorio**, es aquel que orienta y supervisa las prácticas, participando en la capacitación de los estudiantes.
- b) **Auxiliar de Docencia de Investigación**, es aquel que coadyuva con la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación en calidad de apoyo técnico en los distintos programas científicos – académicos de la universidad.
- c) **Auxiliar de Docencia de Interacción Social**, es aquel que complementa la actividad académica y/o científica ejecutando las tareas de difusión y proyección de los conocimientos teóricos – prácticos dentro y fuera de la universidad
- d) **Auxiliar de Docencia de Producción y Campo**, es aquel que participa en las labores de producción y campo en la Unidad Académica donde se desarrolla este tipo de actividad
- e) **Auxiliar de Docencia de Servicios**, es aquel que realiza labores de apoyo a servicios técnicos – académicos que presta la universidad.

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES PARA EL AUXILIAR DE DOCENCIA

Art. 9° Se proveerá de Auxiliares de Docencia mediante concurso de mérito y exámenes de competencia a todas las asignaturas definidas por el H. Consejo Facultativo a solicitud de los Consejos de Carrera, de acuerdo a las características de cada unidad académica y determinadas por jornadas académicas.

Art. 10° La cantidad de estudiantes por auxiliaría de docencia por asignatura no podrá exceder de 100, y si fuera mayor se deberá considerar hasta 2 auxiliares.

Art. 11° Podrán optar a las auxiliares de docencia universitaria, todos aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la universidad de acuerdo a los artículos 79°, 80°, 91°, 92° del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
- b) No haber reprobado la asignatura a la que postula.

- c) Aprobar la totalidad de materias del nivel al que corresponde la materia a la que postula.
- d) Participar y aprobar el concurso de méritos y proceso de prueba de selección y admisión conforme a convocatoria.

CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA

Art. 12° La convocatoria será elaborada y presentada al Consejo Facultativo por el Decano de la Facultad a solicitud de las Carreras o Departamentos en función a las normas establecidas en el presente reglamento.

Art. 13° La Convocatoria deberá elaborarse de acuerdo a los siguientes elementos:

- Ser estudiante regular de la Carrera a la que pertenece la Auxiliaría de Docencia
- Nombre de las asignaturas, laboratorios y/o talleres
- Carga horaria correspondiente y número de auxiliares requeridas
- Presentación de certificados que prueben los requisitos definidos en el artículo 6 del presente reglamento
- Presentación de nota escrita dirigida al Director de Carrera
- Certificado de disponibilidad de tiempo, emitido por la Dirección de Carrera a la que pertenece el estudiante sobre la base de su programación y horario de la carrera.
- Día, hora y local donde se rendirán las pruebas de conocimiento.
- Lugar de recepción de inscripciones señalando horario de atención.
- Día y hora para el cierre de las inscripciones
- Fecha de inicio de actividades de la auxiliaría
- No haber atentado contra la autonomía universitaria ni haber sido sometido a proceso universitario
- Certificado de solvencia universitaria y bibliotecaria que no tiene cuentas pendientes.

Art. 14° La convocatoria será publicada por cada carrera con una anticipación mínima de 15 días calendarios a los exámenes de competencia.

CAPITULO VI DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA

Art. 15° La Comisión Calificadora de méritos está compuesta por dos docentes del área y dos estudiantes con notas sobresalientes en el área y estará presidida por el Director de Carrera o Jefe de Estudio.

Art. 16° La comisión evaluadora del examen oral de competencia estará conformada por el Docente de la materia que actuará como presidente, un Docente del área y un estudiante que hubiera vencido la materia objeto del examen que actuará como vocal.

Art. 17° Los miembros de estas comisiones son designados por el Honorable Consejo Facultativo a propuesta del Consejo de Carrera, a tiempo de aprobar la convocatoria.

Art. 18° La composición de ambas comisiones deben ser publicadas internamente a los dos días de cerradas las inscripciones.

Art. 19° La inscripción de postulantes y desenvolvimiento de las comisiones de calificación y evaluación, estarán bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de Carrera y Consejo Facultativo, respectivamente.

Art. 20° Al cierre de la inscripción del postulante, el Jefe de Estudios de la Carrera, elaborará un acta en el que se deja constancia de la nómina de aspirantes inscritos por cada auxiliaría, la misma que deberá ser elevada para su trámite en instancias correspondientes hasta el H. Consejo Facultativo.

DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 21° Las impugnaciones contra los postulantes, puede ser interpuesta por cualquier alumno o docente de la Universidad.

Art. 22° Son causas de impugnación: las contravenciones al Estatuto Orgánico de la Universidad y al presente reglamento.

Art. 23° Las impugnaciones deben ser planteadas en forma escrita y ante el Honorable consejo Facultativo, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la exhibición de la nómina de aspirantes seleccionados.

Art. 24° Recibidas las impugnaciones el Honorable Consejo Facultativo dictará en el plazo de dos días una resolución expresa, declarando la procedencia o improcedencia de la impugnación planteada.

CAPITULO VII DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y PRUEBAS DE CONOCIMIENTO

Art. 25° El concurso de méritos es el procedimiento a través del cual se evalúan la labor y antecedentes académicos de los estudiantes que postulan la Auxiliaría de Docencia, sobre la base del análisis de la documentación presentada por los mismos.

Art. 26° La Comisión Calificadora de méritos procederá a la revisión de los documentos presentados por los postulantes verificando lo siguiente:

- a) Certificado de condición de alumno regular expedido por la Dirección de Carrera.
- b) Certificado de Notas de aprobación de la materia que se postula.
- c) Fotocopia de memorándums anteriores de designación de Auxiliar de Docencia.
- d) Certificado de solvencias de no tener deudas pendientes con la Universidad.

e) Hoja de vida documentada y certificada.

Art. 27° La calificación final de méritos y conocimiento se realizará sobre la base de 100 puntos, otorgándose 30 puntos a los méritos y el restante 70 a la prueba oral y/o práctica de conocimientos.

Art. 28° El resultado del concurso de méritos tendrá un valor ponderado de 30% en la nota final, desglosado de la siguiente manera:

- | | |
|---|--------------|
| a) Nota de materia a la que postula. | 0-65 puntos. |
| b) Participación en actividades de investigación y extensión, cursos, talleres, seminarios u otros de capacitación y actualización de conocimientos en la asignatura y didáctica. | 0-10 puntos. |
| c) Antecedentes en el desempeño de la auxiliaría de docencia: | |
| - Por cada semestre | 6.25 puntos. |
| - Por cada año 12.5 hasta un máximo de | 25 puntos. |
| Total (30%) | 100 Puntos |

Art. 29° Cada unidad académica definirá los criterios a tomar en cuenta en la calificación de las pruebas de conocimiento. Estas pruebas podrán ser exámenes escritos, orales o prácticos.

Art. 30° Los exámenes orales o prácticos de competencia, suficiencia u oposición, con el fin de juzgar el conocimiento y la capacidad didáctica del postulante, tendrá carácter público. Esto consistirá en una prueba oral y práctica que sirva para la evaluación de los siguientes aspectos:

- | | |
|---|----------------|
| a) preparación y adecuado manejo de los conocimientos | 0 – 35 puntos |
| b) Metodología | 0 - 30 puntos |
| c) Personalidad y elocuencia | 0 – 20 puntos |
| d) Demostraciones e innovaciones | 0 – 15 puntos |
| TOTAL (70%) | 0 – 100 puntos |

Art. 31° El correspondiente Director de Carrera o Jefe de Estudio, con la presencia del Presidente del Tribunal y del o los postulantes sorteará 24 horas antes de la recepción del examen, un tema del programa analítico teórico – práctico vigente presentado por el postulante, así como el orden de los expositores.

Art. 32° El examen escrito deberá estar relacionado con el contenido de la asignatura a la que se postula. Este examen deberá ser evaluado dentro de los predios universitarios, a cuya conclusión serán inmediatamente publicados.

Art. 33° El examen práctico consistirá en la demostración objetiva de un tema sorteado previamente. Se caracteriza por la destreza y utilización adecuada de materiales, equipos y accesorios.

Art. 34° La duración de la prueba oral será de un mínimo de 20 minutos y máximo de 30 minutos y la prueba práctica de un máximo de 60 minutos. Al término de la exposición tanto el tribunal como los asistentes, podrán formular preguntas al postulante por un máximo de 15 minutos. El Tribunal deberá cuidar que las preguntas sean objetivas y estén relacionadas con la materia objeto del examen.

Art. 35° La prueba oral y práctica tendrá un valor ponderado de 70 % de la nota final.

Art. 36° La nota final, será ponderada de acuerdo al siguiente criterio:

a)	Concurso de méritos	30 %
b)	Examen de competencia, suficiencia u oposición	70 %
	TOTAL	100 %

Art. 37° La nota final constará en actas de calificaciones. Su comunicación y publicación oficial se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del proceso de evaluación.

Art. 38° Realizado el computo general de las dos fases (méritos y examen de competencia o suficiencia) se adjudicará las auxiliares de docencia al postulante que haya alcanzado el mayor puntaje, no pudiendo ser este inferior a 56 puntos, (es decir, no aprueba el que obtenga 55.99 puntos).

Art. 39° Si dos o más postulantes obtuviesen el mismo puntaje en sus notas finales, se procederá al sorteo inmediato de un mismo tema para la recepción del examen de oposición 24 horas después.

Art. 40° Si ninguno de los postulantes obtuviera el puntaje mínimo de aprobación, el Consejo Facultativo efectuará una segunda y última convocatoria en el término de 48 horas, bajo modalidad y especificaciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DE LA AUXILIATURA

Art. 41° El nombramiento del Auxiliar de Docencia titular recaerá sobre el postulante que hubiera cumplido los requisitos establecidos en el artículo 5°, inciso a) del presente Reglamento.

Art. 42° En caso de que en una segunda convocatoria, ningún estudiante hubiese obtenido la calificación mínima de aprobación, el Consejo Facultativo procederá a la designación de un auxiliar invitado sobre la base de los requisitos del artículo 5°, inciso b) del presente reglamento.

Art. 43° El Auxiliar de Docencia asumirá sus funciones de acuerdo a emisión del memorándum.

- Art. 44° Los resultados de la selección de auxiliares de docentes serán procesado por cada unidad académica y elevados al Vicerrectorado para su respectivo nombramiento dentro de los 5 días siguientes de la fecha de los exámenes.
- Art. 45° El nombramiento debe especificar la calidad de Auxiliar de Docencia, nombre de la materia, facultad a la que pertenece, carga horaria y nivel de trabajo.
- Art. 46° El ejercicio de la auxiliaría tendrá la duración máxima de dos semestres o un año académico de acuerdo al plan de estudios.
- Art. 47° En ningún caso se ratificará a los Auxiliares de Docencia sin previo concurso de méritos y examen de competencia.
- Art. 48° En caso de que algún Auxiliar de Docencia concluya con la totalidad de su currículum académico (examen de grado, tesis de titulación) mientras ejerce de tal, seguirá con la auxiliaría hasta que finalice el periodo académico.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AUXILIARES DE DOCENCIA

- Art. 49° Son funciones y obligaciones de los Auxiliares de Docencia:
- a) Respetar y cumplir las normas contempladas en el presente reglamento
 - b) Cumplir con la prescripción de Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen estudiantil.
 - c) Cooperar en la docencia, investigación e interacción social, así como en las prácticas de laboratorios, talleres, etc.
 - d) Desempeñar la auxiliaría en estrecha relación con los estudiantes y bajo la dirección y supervisión del docente y jefe de carrera y/o departamento.
 - e) Cumplir con los horarios establecidos, las normas de la materia y/o programa.
 - f) Presentar informe escrito al Jefe de Estudio con VoBo del docente de la asignatura o programa, de manera mensual, de los siguientes aspectos: Número de alumnos, avance de materia, actividades realizadas, evaluación de las prácticas, problemas encontrados en el ejercicio de sus funciones, sugerencias.
 - g) Cumplir con resoluciones de las instancias de gobierno universitarias.
 - h) Asistir a las reuniones de trabajo que cite el docente de la asignatura o las autoridades académicas.
 - i) Colaborar al docente en el desarrollo de las prácticas dentro de los horarios previamente establecidos.
 - j) Sugerir al docente actividades que ayuden a una mejor comprensión de la materia.
 - k) Preparar detalladamente las actividades que desarrollarán frente a los estudiantes.
 - l) Asumir actividades extraordinarias por ausencia del docente, que en ningún caso podrá ser el dictado de clases teóricas.
 - m) Colaborar al docente en la recepción de exámenes, prácticos y parciales, sin derecho a calificar los mismos.

Art. 50° Las funciones específicas curriculares de los Auxiliares de Docencia serán determinadas por el docente de la materia y comunicadas al auxiliar y al jefe académico inmediato superior.

Art. 51° Los Auxiliares de Docencia tienen derecho a:

- a) El ejercicio de la auxiliaría universitaria, bajo la dirección y supervisión del docente de la asignatura, proyecto, taller. Etc.
- b) A una beca económica compensatoria por el trabajo realizado.
- c) No sea removido de sus funciones sin causal justificada, de acuerdo al presente reglamento.
- d) Uso preferencial de los servicios de bibliotecas y material didáctico de su facultad y de la universidad.
- e) Participar en cursos de perfeccionamiento, actualización tanto didáctica como de conocimientos para el desempeño de sus funciones.
- f) Al reconocimiento de sus méritos para la admisión docente.
- g) Organizarse libremente de acuerdo a estatutos.

CAPÍTULO X DE LA DEPENDENCIA

Art. 52° El Auxiliar de Docencia depende en lo académico del docente que regenta la asignatura, el proyecto de investigación o la actividad de interacción social y de la carrera respectiva; en lo administrativo del vicerrectorado.

CAPÍTULO XI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 53° Para el control y seguimiento de las actividades del auxiliar, la carrera habilitará un registro personal.

Art. 54° La Dirección de Carrera deberá remitir a la Dirección de Planificación Académica copia de todos los documentos del procesos de habilitación de cada uno de los auxiliares de docencia una vez finalizado los mismos para su correspondiente archivo y registro de su expediente estudiantil.

Art. 55° El H. Consejo de Carrera y/o Facultad tienen la obligación de evaluar el desempeño de los auxiliares, previo informe escrito del docente mediante criterios e instrumentos específicos de seguimiento y evaluación establecidos por las instancias correspondientes

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y DE LA REMOCIÓN

Art. 56° Son causales de llamadas de atención por escrito, las siguientes:

- a) Manifiesta falta de preparación advertida por el docente de la asignatura.
- b) Falta de colaboración al docente respectivo.
- c) Incumplimiento de su horario e inasistencias a las reuniones de trabajo citadas por el docente o autoridades académicas.

- d) Manifiesta prepotencia y desatención en sus relaciones con los estudiantes.
- e) Infidencias comprobadas con relación a las pruebas y/o prácticas que se desarrollan en la docencia.
- f) Malversación y/o daño del material de la universidad a cargo de la docencia

Art. 57° El auxiliar que acumule tres llamadas de atención por escrito será retirado de la auxiliaría de la docencia, previo proceso. Las llamadas de atención por escrito que haga el docente de su auxiliar, serán con copia a la respectiva Dirección de Carrera, la copia deberá ser remitida al archivo de antecedentes del auxiliar, especificado en el Art. 53° del presente reglamento.

Art. 58° Los auxiliares universitarios pueden ser separados de sus funciones por las siguientes causales demostradas:

- a) Incumplimiento y/o abandono de sus funciones.
- b) Deficiente labor académica y didáctica.
- c) Inmoralidad académica y/o universitaria como ser: asignación legal de notas, soborno, acuerdo doloso, venta de exámenes, acoso sexual, prácticas resueltas, rendición de exámenes para terceros, por dictar clases remuneradas a sus alumnos, etc.
- d) Haber atentado contra la autonomía universitaria.

Art. 59° La inasistencia de los Auxiliares de Docencia a sus labores, será sancionada con un descuento pecuniario, de acuerdo a la relación que corresponda a las horas de trabajo no realizadas, verificada en los partes de asistencia.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 60° De ninguna manera se nombraran auxiliares ad honores o en contravención al presente reglamento.

Art. 61° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por cada unidad académica en sus respectivas instancias de gobierno.

Art. 62° El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el H. Consejo Universitario.